



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE IPIALES**

**Distrito Judicial de Pasto**

<b>TIPO AUDIENCIA:</b>	Artículo 372 CGP
<b>PROCESO:</b>	Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual
<b>RADICACIÓN:</b>	523563103002-2023-00010-00
<b>DEMANDANTE:</b>	ANGELA SOFIA SOLARTE REVELO ANDREA CAMILA SOLARTE REVELO LUZ DARY REVELO VELA
<b>DEMANDADOS:</b>	SANDRA YADIRA AUX NARVAEZ WILSON NICOLAS RODRÍGUEZ VALLEJO COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. AUTOPANAMERICANA DE TRANSPORTES S.A
<b>FECHA AUDIENCIA:</b>	25 de junio de 2024
<b>HORA INICIO:</b>	9:00 A.M.

**INTERVINIENTES:**

DEMANDANTES ANGELA SOFIA SOLARTE REVELO ANDREA CAMILA SOLARTE REVELO LUZ DARY REVELO VELA Apoderado: Sin apoderado	Asistió Asistió Asistió
DEMANDADOS SANDRA YADIRA AUX NARVÁEZ WILSON NICOLAS RODRÍGUEZ VALLEJO Apoderada Sustituta SANDRA PAOLA VITERI IZQUIERDO	Asistió Asistió Asistió

AUTO PANAMERICANA DE TRANSPORTES S.A APODERADO DIEGO MAURICIO JARAMILLO PÉREZ	Asistió
COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A APODERADA SUSTITUTA: DARLYN MARCELA MUÑOZ NIEVES	Asistió  Asistió

### INICIO

Se da inicio a la audiencia pública en la hora y fecha señaladas, preservando derechos al debido proceso y de defensa, por lo cual ha sido necesario esperar a la conexión electrónica de una de las partes sin que así haya sido posible, por fallas en el servicio de internet según informa su apoderado judicial. De la misma manera se ha dispuesto la grabación de la audiencia.

El juzgado ha reconocido poder de quienes han comparecido hasta esta fecha como apoderados, salvo de la parte demandante, de quienes la apoderada inicial presentó la renuncia del poder, dicha renuncia fue presentada el 24 de abril de 2024, y el juzgado con auto de 25 de abril de 2024 la aceptó.

Se deja constancia que se observa que hay cierta negligencia de quienes forman la parte actora y evidentemente el asunto debe proseguir en los términos del artículo 372 del C. G. del P.

Se efectúa el registro de asistencia de las partes en los términos del encabezado de esta acta.

En este momento el señor Apoderado de AUTO PANAMERICANA DE TRANSPORTES S.A, Comunica al juzgado que tiene un problema de conexión, por deficiencias del servicio de internet, concediéndole el Despacho un tiempo prudencial para su conexión y comparecencia a la audiencia y en el entretanto se dispone la suspensión de la grabación.

Para los efectos de ley, se da un espacio de tiempo. para que pueda conectarse.

El señor apoderado de Auto Panamericano de Transportes, logra informar al Juzgado las dificultades de conexión suyas y de su poderdante para comparecer a la audiencia. Solicita se re programe la audiencia.

De las partes en litigio solamente la abogada Sandra Paola Viteri Izquierdo, manifiesta que se opone a un nuevo aplazamiento de la audiencia dadas las condiciones que anteceden al proceso. Cosa diferente con las demás partes.

Es así como la apoderada de COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A: Manifiesta que entiende la posición del apoderado de los demandados, que es una situación “que eventualmente puede pasar a cualquiera y sin perjuicio, de las medidas que tomen con el fin de evitar estos problemas de conexión. Y que hay situaciones que se escapan totalmente de las manos y pues realmente es imposible prever la totalidad de circunstancias que en la conectividad se pueden presentar, pues en atención a este problema, y asumen que el apoderado de AUTO PANAMERICANA DE TRANSPORTES, podrá en su momento acreditar las constancias que fueron referidas por el despacho, por no tiene ningún inconveniente en que, para prever que la presencia del representante legal de la empresa de transporte y de su apoderado, sea aplazada la dirigencia”

El Juzgado procede a resolver lo pertinente, para lo cual ha tenido en cuenta las siguientes consideraciones:

#### AUTO

Respecto de las dificultades de comparecencia, dificultades de los medios de tecnología, si bien existe el Acuerdo PCSJA24-12185 del 27 de mayo de 2024, donde se adoptó el protocolo de audiencias. También es cierto que las dificultades de conexión son ajenas en todo momento, inclusive para los despachos y la rama judicial. Existe precedente jurisprudencial de la Corte Constitucional y de la Corte Suprema de Justicia sala de casación Civil. Agrario y Rural, en el sentido de que las circunstancias que afectan la tecnología a las partes no puede ser objeto de que por esas circunstancias pueda afectarse el debido proceso.

En ese orden de ideas, viendo la necesidad de reprogramar de manera pronta, y de la disponibilidad que tenemos para efectos de audiencias y diligencias del despacho, la presente audiencia, dada la circunstancia que presenta Auto Panamericana, pero obviamente con la debida certificación de la empresa correspondiente sobre las dificultades que se presentan en este día y a esta hora, so pena de compulsar copias en caso de no ser así.

En ese orden de ideas,

El juzgado Segundo Civil del Circuito de Ipiales, atendiendo a las motivaciones expresadas y con base en las normas pertinentes como lo es la ley 2213 de 2020, entre otras.

Dispone:

*“Primero: Reprogramar la presente audiencia correspondiente del artículo 372 del Código General del Proceso dentro del presente asunto radicado al número 2023-00010-00. Correspondiente a la primera instancia, y fijar como fecha para su realización el día 9 de julio del presente año a partir de las 9:00 de la mañana.*

*Segundo: Se cita a las partes demandantes y demandadas, a una audiencia presencial, de quienes se encuentran domiciliados en la ciudad de Ipiales. Por parte de mandantes comparecerán todas las personas que demandan y partes demandadas, también quienes están domiciliados en Ipiales, y los señores apoderados judiciales y así lo tienen a bien podrán conectarse vía internet y teniendo en cuenta que la Compañía. Mundial de Seguros SA se encuentran radicados en la ciudad de Bogotá también podrán conectarse tanto el representante legal como la apoderada judicial por vía virtual.*

*Se hace conocer que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará las sanciones procesales y pecuniarias que determina el artículo 372 del Código General del Proceso.*

*Notificó la anterior decisión por quiénes están representados por abogados*

*Apoderada SANDRA PAOLA VITERI IZQUIERDO Su señoría de manera respetuosa, manifiesto el estrado que para la fecha mencionada la suscrita tiene programado dirigencia de la misma hora con el Juzgado de Familia de la ciudad de Pasto.*

*Judicatura Teniendo en cuenta la manifestación realizada por la señora apoderada judicial de los señores SANDRA YADIRA AUX NARVÁEZ y WILSON NICOLAS RODRÍGUEZ VALLEJO, se fija la fecha de 8 de julio del presente año 2024 a las 9:00 de la mañana para efectuar la audiencia del artículo 372 con las mismas manifestaciones sobre las sanciones procesales y pecuniarias que acarrearán la inasistencia de las partes y sus apoderados.*

*Notifico esta decisión.*

*Apoderados presentes: Conforme con la decisión.*

*Teniendo en cuenta que se ha notificado esta decisión sin oposición por las partes, en este proceso, se termina esta parte de la audiencia y para su continuación iniciaremos en la fecha que se he determinado.*

*Se enfatiza que las señoras demandantes, ANGELA SOFIA SOLARTE REVELO, ANDREA CAMILA SOLARTE REVELO, LUZ DARY REVELO VELA deben comparecer presencialmente en esa fecha a la sala de audiencias de este despacho en el Palacio de justicia de Ipiales a las 9 de la mañana de día 8 de julio del presente año de 2024, así como las demás personas domiciliadas en Ipiales. Los señores apoderados pueden acudir a la audiencia de manera virtual, lo mismo con la excepción para la Compañía Mundial de Seguros SA teniendo en cuenta su domicilio en Bogotá.*

*El Juez.*

**EDMUNDO VICENTE CAICEDO VELASCO"**

En los términos anteriores se termina la actuación, y se dispone que por secretaría se elabore el acta respectiva y se anexas al expediente virtual.

El Juez

EDMUNDO VICENTE CAICEDO VELASCO.

**Firmado Por:**  
**Edmundo Vicente Caicedo Velasco**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 002**  
**Ipiales - Naríño**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17f2563105f64262189a1a791c4e2aefcd65538de7b5b1876eed5d204f643b54**

Documento generado en 03/07/2024 10:31:40 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**